



Abog. Elizabeth Argueta del Villar  
 PROFESIONISTA  
 AGENCIARIA

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0972/2010

La Paz, 21 de septiembre de 2010

### VISTOS

El memorial presentado por **Carlos Fernando Revollo Quiroga** con Cédula de Identidad No. 3029768 Cochabamba, en representación de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EL TROPICO S.R.L."**, solicitando **autorización para construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, a ser ubicada en la Av. Integración s/n de la localidad de Villa Tunari en el Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido, el Informe Técnico GNV 151 DRC 1656/2009, de fecha 02 de septiembre de 2010, concluyó que el proyecto de construcción de la Estación de Servicio de GNV de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EL TROPICO S.R.L."** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma.

Que, el Informe Legal 0926/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO y recomendó emitir resolución administrativa autorizando a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EL TROPICO S.R.L."**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

1 de 2

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EL TROPICO S.R.L."**, representada por **Carlos Fernando Revollo Quiroga** con Cédula de Identidad No. 3029768 Cochabamba, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Av. Integración s/n de la localidad de Villa Tunari en el Departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO.-** Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EL TROPICO S.R.L."**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de doscientos noventa y cuatro (294) días calendario, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del REGLAMENTO.

**CUARTO.-** La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EL TROPICO S.R.L."**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

**QUINTO.-** La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

**SEXTO.-** La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EL TROPICO S.R.L."**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** El inicio de las operaciones de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EL TROPICO S.R.L."**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

**OCTAVO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

**DÉCIMO.-** La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo*  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

*Jose Miguel Loquis Muñoz*  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**INFORME LEGAL**  
DJ 0926/2010

**A:** Dr. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Dra. Elizabeth Ergueta Del Villar  
**PROFESIONAL I**

**REF:** **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR - GNV, PRESENTADA POR LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EL TROPICO S.R.L."**

**FECHA:** La Paz, 21 de septiembre de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por **Carlos Fernando Revollo Quiroga** con Cédula de Identidad No. 3029768 Cochabamba, en representación de empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EL TROPICO S.R.L."** a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de un Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Av. Integración s/n de la localidad de Villa Tunari en el Departamento de Cochabamba, corresponde manifestar lo siguiente:

**PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)**

De conformidad a lo establecido por el Art. 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo No. 27956, de fecha 22 de diciembre de 2004; y, la Disposición Adicional Única, parágrafo III) y V) del Decreto Supremo No. 29753, de 22 de octubre de 2008, se establece que la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EL TROPICO S.R.L."**, ha dado cumplimiento con el mismo, toda vez, que ha presentado los siguientes documentos:

- a) Memorial dirigido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la autorización de construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular.
- b) Copia legalizada del Testimonio N° 006/2006 de fecha 09 de enero de 2006 referente a la Transferencia de venta de un lote de terreno ubicado en el radio urbano de Villa Tunari, que otorgan los Sres. Roberto Villca Peres Y Esther Griselda Revollo Quiroga a favor de la Estación de Servicio "El Trópico S.R.L.", representado por Fernando Revollo Quiroga.
- c) Fotocopia legalizada de los Formularios de pago de impuestos a la propiedad de inmuebles al Gobierno Municipal de Villa Tunari.
- d) Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00112127 de 04 de marzo de 2005, emitido por FUNDEMPRESA.
- e) Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 128893027.
- f) Copia legalizada del Contrato de Suministro de suministro de Gas Natural para comercialización, suscrito con YFPB, con una vigencia indefinida.

**SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)**

En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y, el Decreto Supremo No. 29753, se recomienda emitir la Resolución



**ANH**  
Agencia Nacional

Administrativa, autorizando a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "EL TROPICO S.R.L"**, ubicada en la Av. Integración s/n de la localidad d Villa Tunari en el Departamento de Cochabamba, la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma.

Es cuanto cumpto en informar para los fines consiguientes:

  
Abog. Euzhabel Ergueta Del Villar  
PROFESIONAL - I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a septiembre 21 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

  
José Miguel Ramos Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JML/EED  
Cc./Arch



718511

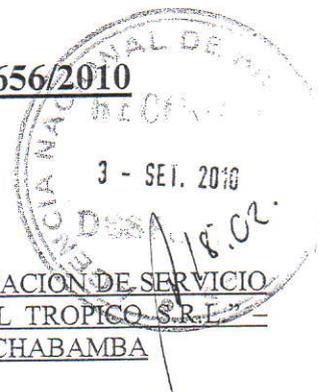
## INFORME TECNICO GNV 151 DRC 1656/2010

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**DE:** José Luis Osorio Téllez.  
**INGENIERO DRC**

**REF.:** AUTORIZACION DE CONSTRUCCION ESTACION DE SERVICIO  
DE GNV : ESTACION DE SERVICIO "EL TROPICO S.R.L."  
VILLA TUNARI, DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

**FECHA:** La Paz, 2 de septiembre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

Con relación a la solicitud del Sr. CARLOS FERNANDO REVOLLO QUIROGA respecto a la autorización para la construcción de una estación de servicio de GNV: "ESTACION DE SERVICIO "EL TROPICO S.R.L.", ubicada en avenida Integración s/n de la localidad de Villa Tunari en el departamento de Cochabamba, cumple informar lo siguiente:

### DOCUMENTOS TECNICOS PRESENTADOS

En cumplimiento al artículo 8 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y de Talleres de Conversión de GNV, la documentación técnica presentada para su revisión es:

- a) Plano topográfico del terreno.
- b) Plano de ubicación del terreno, aprobado por el Gobierno Municipal de Villa Tunari.
- c) Plano del proyecto arquitectónico, aprobado por el Gobierno Municipal de Tunari.
  - Plano general de emplazamiento y cubierta.
  - Plano de clasificación de áreas.
  - Plano funcional de conjunto.
  - Plano general de cimientos y fundaciones.
  - Plano constructivo.
  - Plano general de fachadas y cortes demostrativos.
- d) Plano de instalaciones mecánicas.
  - Detalle general de instalaciones mecánicas de GNV.
  - Isometría de gas natural y señalización.
- e) Plano de instalaciones eléctricas.
  - Plano de circuitos eléctricos.
  - Plano de ductos eléctricos.
  - Acometida eléctrica.
  - Iluminación.
  - Tomacorrientes y paradas de emergencia.
  - Detalle APE.
- f) Instalaciones sanitarias.
  - Instalación de agua potable y alcantarillado.
- g) Cronograma de ejecución (294 días).
- h) Memoria descriptiva del proyecto.
- i) Copia legalizada del certificado de Dispensación N° 031003-04/DRNMA-MH-FA-057CD-005/2005 de 27 de septiembre de 2005 (Licencia Ambiental).
- j) Experiencia de la empresa.

## INSPECCION TECNICA INICIAL

Con informe técnico REGC 0523/2010 de 30 de agosto de 2010, la Representación Regional Cochabamba hizo llegar la planilla de inspección inicial de fecha 25 de agosto de 2010, estableciéndose que el predio de la estación de servicio de GNV "Estación de Servicio El Trópico SRL" se encuentra ubicada en la avenida Integración (carretera nueva CBB-SRZ) en la localidad de Villa Tunari. En el departamento de Cochabamba.

El terreno es plano y dispone de un flujo vehicular alto. El predio cuenta de los servicios de agua, electricidad y alcantarillado y limita en tres frentes hacia vías públicas y un frente hacia vecino.

La inspección ha determinado que existen edificaciones civiles de la estación de servicio que corresponden a la parte de combustibles líquidos.

Se concluye que el terreno reúne las condiciones para la construcción de la estación de servicio de GNV.

## EVALUACION TECNICA DEL PROYECTO

La estación de servicio "El Trópico SRL" será construida para comercializar GNV.

De los planos presentados se establece que el terreno se encuentra en la avenida Integración s/n en la localidad de Villa Tunari en el departamento de Cochabamba.

El plano aprobado por el Gobierno Municipal de Sacaba indica una superficie de **2,583.58**, cumpliendo con el área establecida en el Reglamento vigente.

El tiempo de ejecución de las obras está previsto en **294 días** a partir de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.

Efectuada la evaluación técnica de la documentación, en planilla adjunta y proyecto aprobado por el Gobierno Municipal de Villa Tunari para la construcción de una estación de servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956, se determina que la mencionada empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos.

## CONCLUSION

Por todo lo anteriormente señalado, se concluye que:

- El proyecto de construcción de la estación de servicio de GNV: **ESTACION DE SERVICIO EL TROPICO SRL** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por DS 27956, para cuyo efecto se adjunta la carpeta, planos y la planilla de evaluación técnica.

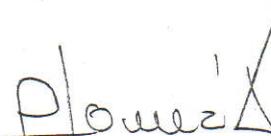
## RECOMENDACIÓN

- Se recomienda a su Autoridad la **APROBACION** de la solicitud para la construcción de la estación de servicio de GNV: **ESTACION DE SERVICIO EL TROPICO SRL**, previa la emisión del informe jurídico que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual se solicita la remisión del presente informe y sus antecedentes a la Dirección Jurídica.

Con este motivo saludo a usted atentamente.



José Luis Osorio Téllez  
INGENIERO DRC



Ing. Northon Torrez Vargas  
VºBº DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.